

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.
En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id..... 6
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia de varios alumnos del Doctorado de la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, la Sección 3.ª del citado Consejo ha emitido el siguiente informe con fecha 12 del corriente:

«Examinada la instancia fechada en 5 de Marzo del corriente año, firmada por los alumnos del Doctorado en Ciencias físico químicas, en que solicitan terminar su carrera por el plan antiguo, y que ha sido enviada á esta Sección del Consejo por la Superioridad, reclamando con urgencia su consulta, debe manifestar:

1.º Que los alumnos del Doctorado están obligados por la Real orden de 12 de Agosto de 1900 á terminar su carrera por el nuevo plan, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10, á menos de que tuviesen aprobada alguna asignatura, en cuyo caso podrán hacerlo por el antiguo.

2.º Que esta disposición lesiona los derechos de los exponentes, por cuanto les niega el de concurrir á oposiciones de Física general que creen tener, por pertenecer dicha asignatura á la Sección en que aspiran á doctorarse.

3.º Que se ven obligados á estudiar el Análisis químico especial sin conocer el general que en el plan antiguo formaba parte del Doctorado y en el nuevo ha pasado á la Licenciatura por lo que el Catedrático de aquella asignatura se ha visto obligado á comenzar sus explicaciones por los conocimientos del general, sin que á la fecha presente haya podido aún comenzar la

asignatura de que está encargado; y 4.º Que tampoco pueden obtener gran fruto del estudio de la mecánica química por la falta de base matemática, puesto que ellos no estudiaron el Cálculo, ni la Mecánica racional que hoy se exigen en la Sección de Ciencias químicas.

La Sección considera justificada la petición de los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, y entiende además que la Real orden citada no ha podido modificar la disposición 2.ª adicional del Real decreto de 4 de Agosto del mismo año, en que terminantemente se prescribe que los alumnos oficiales ó libres que tenga aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones podrán terminar sus estudios en ella con arreglo al plan vigente, si así lo desean, y en su consecuencia propone:

1.º Que se acceda á lo solicitado por los alumnos del Doctorado de la Sección de Ciencias químicas, permitiéndoles terminar su carrera con arreglo al plan antiguo, quedando, por lo tanto, dispensados del estudio de las asignaturas de Química biológica, Mecánica química y Análisis químico especial, sustituyendo esta última asignatura por la de Análisis químico general, que deberán continuar estudiando con el Catedrático encargado del especial, ya que no puede haber alumnos de esta última asignatura, y con el fin de no perturbar las explicaciones del curso de Análisis general que se da en la Licenciatura, computándoseles la matrícula en Análisis especial por la de general.

2.º Que esta disposición se haga extensiva á los alumnos de la Licenciatura que á ella quieran acogerse, hecha excepción de los que hayag comenzado sus estudios con arreglo al nuevo plan, los cuales habrán de seguir éste de conformidad con lo dispuesto»;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver de conformidad con el preinserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio Díaz Trabanca, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cualedro.

Cartifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 7 de Septiembre último que obra en el libro correspondiente se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 3.070 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por no ser adaptable á esta localidad y resultar gravoso su planteamiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.070 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 11 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de yerba seca y patatas no comprendidos en la tarifa general de consumos por que se tributa durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de diez y cinco céntimos respectivamente que desde luego señala la Corporación, sin que esceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la

ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de las 3 070 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para el año de 1901.

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad	Arbitrio acordado		Producto anual		
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Yerba seca	100kilogs.	20.000	10'00	9'10	2.000	1.820	180	
Patatas	idem	21.400	4'00	0'05	1.070	856	216	
							3.070	

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa viene á producir exactamente las 3.070 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cualedro á 26 de Marzo de 1901.—Antonio Díaz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan García.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901

Ayuntamiento de Castrelo de Miño

Consta de 4.276 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro		Recargo mun. para el Ayunt.º		Total de cuotas y re-cargos		6 por 100 para co-branza etc.		20 por 100 de recargo transitorio		Total general	
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarifa 1.ª															
<i>Clase 9.ª</i>															
1	López Salcedo D. Tomás	Freás	Tienda al por menor de aceite y gas. Mille	40'00	6'40	2'78	8'00	2'78	57'18	2'78	8'00	57'18			
2	Rodríguez Alvarez Rafael	Santa Maria	Idem	40'00	6'40				57'18						
3	Touza Villar Atanasio	San Esteban	Abacería	25'00	4'00	1'74	5'00	1'74	35'74	1'74	5'00	35'74			
<i>Clase 12.ª</i>															
4	González Puga Antonio	Nogueiredo	Tablajero	20'00	3'20	1'40	4'00	1'40	28'60	1'39	4'00	28'59			
5	López Pardo Ramón	Barral	Idem	20'00	3'20				28'59						
Tarifa 2.ª															
6	González Lorenzo Antonio	Nogueiredo	Arrendatario por 400 pesetas	145'00	23'20	10'09	29'00	10'09	207'29						
7	López Pardo Ramón	Barral	Idem por 100 pesetas	2'40	0'38	0'17	0'48	0'17	3'43	0'04	0'12	0'86			
8	Osoño Ramos Antonio	Idem	Idem por 775 pesetas	4'65	0'74	0'32	0'93	0'32	6'64	1'74	5'00	35'74			
9	López Salcedo D. Tomás	Freás	Barca de pasaje	25'00	4'00										
Tarifa 3.ª															
10	Cachiro Esteban, hoy su hijo Ramón	Bouzas	Molino 1 rueda á cebada, cent.º y maiz más de 3 meses.	32'65	5'22	2'27	6'53	2'27	46'67						
11	Cadaya Manuel, herederos de	Salamonde	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
12	Cadaya Domingo	Celeiron	Idem	6'50	1'04	0'46	1'30	0'46	9'30	0'45	1'30	9'29			
13	Espifeira Gerónimo, herederos de	Fojo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
14	Ferreiro Montero José	Soblo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
15	González Manuel y consortes	Noallo	Idem	6'50	1'04	0'46	1'30	0'46	9'30	0'45	1'30	9'29			
16	Lorenzo Pérez Profeso	Noallo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
17	Martínez Araujo Ramón	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
18	Martínez Juan, herederos de	Vide	Idem	6'50	1'04	0'46	1'30	0'46	9'30	0'45	1'30	9'29			
19	Ojea D. Manuel y D. Esteban Parracia	Paradela	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
20	Osoño Hermida D. Benito	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
21	Pérez Rodríguez Ramón herederos, de	Santa Maria	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
22	Parente Mourille Camilo	Cortiñas	Idem	6'50	1'04	0'46	1'30	0'46	9'30	0'45	1'30	9'29			
23	Peña Vicente, herederos de	Vide	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
24	Prado Fernando do	Idem	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
25	Pez Marcos y consortes	Covelas	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
26	Rodríguez Alvarez Rafael	Prado	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
27	Rodríguez Benito	Noallo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
28	Rodríguez Senra Angeli	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
29	Sobriño Florencio	Rial	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
30	Sobriño Iglesias José	Idem	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
31	Vázquez Pérez Ramón	Noallo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
32	Vázquez Andrea	Nogueiredo	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
33	Villanueva Julián	Oleiros	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
34	Villamarin D.ª Carmen	Troncoso	Idem	6'50	1'04	0'46	1'30	0'46	9'30	0'45	1'30	9'29			
35	Villar Manuel	Covelas	Idem	6'50	1'04	0'45	1'30	0'45	9'29	0'45	1'30	9'29			
				169'00	27'04	11'76	33'80	11'76	241'60						

Tarifa 4.ª—Profesiones del orden judicial.

Rey Estevez D. Antonio	22'00	3'52	1'53	4'40	31'45
Barrial	22'00	3'52	1'53	4'40	31'45
Secretario judicial	145'00	33'20	10'09	29'00	207'29
Importa la tarifa 1.ª	32'65	5'22	2'27	6'53	46'67
Idem la 2.ª	169'00	27'04	11'76	33'80	241'60
Idem la 3.ª	22'00	3'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 4.ª	368'65	58'98	25'65	73'73	527'01
TOTAL					

Importa esta matrícula la cantidad total de quinientas veintiseis pesetas con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Castrelo de Miño a 10 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Ferrer.—El Secretario, Evencio F. Arce.

Don Evencio F. Arce, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo de Miño. Certificado: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Castrelo de Miño a 19 de Octubre de 1900.—El Secretario, Evencio F. Arce.—V.º B.º: El Alcalde, José Ferrer.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Ayuntamiento de Castrelo del Valle

Consta de 614 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos a la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona a continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro del Ayunt.º	Recargo municipal para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarifa 3.ª									
1	Rodríguez Fernández Bernardino	Castrelo	Molino represa dos piedras siete meses	3'20			1'40	4'00	28'60
2	Prieto Carrajo José	Rivas	Idem represa dos piedras cinco meses	2'08			0'90	2'60	18'58
3	García Quintanes Sebastián	Nocelo	Idem id. dos id. siete id.	3'20			1'40	4'00	28'60
4	García García Santos	Idem	Idem id. una id. siete id.	1'60			0'69	2'00	14'29
5	Blanco Alonso Cayetano	Campobeceros	Idem id. una id. siete id.	1'60			0'69	2'00	14'29
Tarifa 4.ª									
<i>Profesiones del orden civil</i>									
6	Cabido Canellas D. Simeón	Castrelo	Secretario del Juzgado municipal.	22'00	3'52	11'68	5'08	14'60	104'36
							1'53	4'40	31'45

Tarifa 5.ª ó de patentes

Sección 1.ª—3.ª clase

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro del Ayunt.º	Recargo municipal para el Ayunt.º	Total de cuotas y recargos	6 por 100 para cobranza etc.	20 por 100 de recargo transitorio	Total general
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarifa 5.ª ó de patentes									
<i>Sección 1.ª—3.ª clase</i>									
7	López Salgado José herederos	Idem	Parada un garahón	19'50	3'12	1'96	5'08	3'90	27'88
							1'53	4'40	31'45
TOTAL									

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento sesenta y tres pesetas sesenta y tres céntimos, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Manuel Manso Salgado, Secretario del Ayuntamiento de Castrelo del Valle. Certificado: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Castrelo del Valle 10 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Manuel Manso.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Álvarez.

Maside

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo, el apéndice del amillaramiento para la contribución territorial que ha de servir de base al repartimiento de 1902, se invita á todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus capitales por los conceptos de rústica y urbana y pecuaria, para que antes de terminar el mes de Abril entrante presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes; bajo las responsabilidades que determina el art. 48 del Reglamento vigente.

Maside 27 de Marzo de 1901.—El Alcalde, José B. González.

Peroja

Confeccionado por la Junta especial, determinada en el art. 258 del Reglamento de consumos, el repartimiento de las especies de carnes, pescado, jabón, carbón, y sal; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlo libremente y en su virtud, producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Peroja 28 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Camilo Rodríguez.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA

Don José Pérez Porto, Decano de los Ilustres Colegios de Abogados y de Notarios de la Coruña.

Hago público: que en el territorio de dicho Colegio Notarial se hallan vacantes las Notarías de Castro Caldelas, Bouzas y Baltar que corresponden á los distritos de Puebla de Trives, Orense y Ginzo de Limia respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación entre los Notarios que las soliciten como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento orgánico, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Las solicitudes se elevarán al Ilmo. Sr. Director general del ramo, por conducto de la Junta directiva de mi presidencia, y deberán recibirse en la Secretaría del Colegio, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

La Coruña 26 de Marzo de 1901.—Lic. José Pérez Porto.

Don José Pérez Porto, Decano de los Ilustres Colegios de Abogados y de Notarios de la Coruña.

Hago público: que en el territorio de dicho Colegio Notarial se hallan vacantes las Notarías de Armariz de Loña, Gomesende y Verín, que corresponden á los distritos de Orense, Celanova y Verín respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten como compren-

didas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento orgánico, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Las solicitudes se elevarán al Ilmo. Sr. Director general del ramo, por conducto de la Junta directiva de mi presidencia, y deberán recibirse en la Secretaría del Colegio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

La Coruña 26 de Marzo de 1901.—Lic. José Pérez Porto.

JUZGADOS**Cédula de citación**

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Alejandro Alvarez, Juez de instrucción de este partido, en causa contra Consuelo Alvarez y Teresa López, sobre infanticidio; se cita á Saturio Macías, de Prada, término municipal de La Vega en este partido, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que, bajo los apéncibimientos legales, comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que esta cédula aparezca inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de prestar declaración como testigo en la aludida causa.

Barco de Valdeorras Marzo 23 de 1901.—El Actuario, Agustín Fernandez.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago público: que la noche del 25 al 26 de Febrero último, ha sido robada la iglesia parroquial de Castromao, llevándose los ladrones del cepillo que sirve para las colectas en las mesas, una peseta veinticinco céntimos, para lo que fracturaron la tapa y arrancaron la cerradura del mismo, habiendo penetrado en aquella por una ventana.

En su vista, en el sumario que estoy instruyendo con tal motivo, acordé requerir á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir los autores del indicado robo y los pongan en tal caso á disposición de este Juzgado.

También acordé llamar por medio del presente edicto al sugeto que la tarde del día veinticinco andubo embozado paseando por el atrio de la referida iglesia, para que dentro del término de diez días siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito en la Plaza de Alfonso XII de esta población, á prestar declaración en el mencionado sumario; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Celanova á veinticinco

de Marzo de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Don Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de Carballino.

Hago público: que para hacer pago al Letrado D. Juan Manuel Pastana, vecino de Orense, de la suma de cincuenta pesetas, como honorarios devengados por dicho Letrado en la defensa de Bautista Rodríguez, vecino de Outeiro de Canedo, en el distrito judicial de Orense, se embargó á éste y saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo el mueble é inmueble siguiente:

Una cubeta de llevar tres moyos con seis arcos de madera en buen estado: tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

Una casa terrena cubierta de teja señalada con el número 533, mala mampostería, que mide la superficie de dieciocho centiáreas, y linda derecha entrando Constantino Alvarez, izquierda terreno de Antonio Lama y lo mismo por trasera, frente paso á la casa del Constantino: tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Total cuarenta y cinco pesetas.

Radica la finca descrita en el pueblo de Outeiro del término municipal de Canedo y el mueble se halla depositado en poder de José López, de la misma vecindad.

Las personas que se interesen por su adquisición, podrán concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado y de Orense, donde se celebrará simultáneamente la subasta el día nueve de Mayo próximo, hora de diez, en cuyo acto se adjudicarán al mejor postor, debiendo advertirse, que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en tasa; que no existen títulos de propiedad y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Carballino á veintidós de Marzo de mil novecientos uno.—Antonio Fente.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

Don Antonio Armada Alvarez, Juez municipal de Castrelo de Miño.

Hago público: que en este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia de Perfecto Pérez Cadaya, vecino de Prado, contra Benito Pérez Cadaya, que lo es de Oleiros, ambos en este distrito, sobre pago de doscientas pesetas, al cual se embargaron y justipreciaron las fincas siguientes:

Viña en Pedriñas, de diez áreas ocho centiáreas; linda Este otra de don Joaquín Vello, Sur la de don Adolfo Vello, sendero en medio, Oeste más viña de don Joaquín Vello y Bárbara Alvarez y Norte la de Cándido Areas: valor doscientas veinte pesetas.

Cuya finca se halla sita en términos de la parroquia de San Esteban de este municipio, la cual se halla gravada con dos ollas y doce cuartillos de vino de renta anual para el foral nominado «Manuel y Antonio Pérez» dominio directo en la actualidad don Alvaro Armada Fernández de Córdoba residente en Gijón,

y en providencia de esta fecha, se mandó sacarla á pública subasta por término de veinte días, señalándose para el remate el día veintitres de Abril próximo y hora de diez en el local de esta Audiencia, sita en Barral, casa número treinta y seis; previniendo á los interesados cumplan las formalidades que la ley exige, si quieren tomar parte en la subasta.

Se carece de título inscrito en el Registro de la propiedad del partido por no haberlo exhibido el ejecutado, cuya falta, no obstante, se subsanará, caso lo solicite el remante, cuyos gastos así como los de la escritura de compra-venta, serán de cuenta del citado ejecutado.

Dado en Castrelo de Miño á veintitres de Marzo de mil novecientos uno.—Antonio Armada.—De mandado del señor Juez, Antonio Rey.

Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo

En cumplimiento de lo que prescriben los Estatutos de la Compañía, su Consejo administrativo, convoca á los Sres. Accionistas y Obligacionistas á Junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad el día 27 del corriente mes de Abril á las cuatro y media de la tarde en el domicilio social, Paseo de Isabel II, núm. 1, principal.

Con arreglo á lo que disponen dichos Estatutos, la Junta general quedará legalmente constituida el expresado día, cualquiera que sea el número de acciones y obligaciones previamente depositadas y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de accionistas y obligacionistas presentes y representados. Tienen derecho á tomar parte en la Junta general á que se convoca, los Sres. Accionistas y Obligacionistas de la Compañía que posean, por lo menos, veinticinco acciones los primeros y veintiseis obligaciones los segundos y las depositen para este objeto, seis días antes del señalado para la Junta, dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir los depósitos ó de presentar los resguardos cada deponente recibirá una papeleta nominativa de entrada en que conste el número de acciones ú obligaciones ó el de una y otra clase de títulos que posea y el de votos á que le den derecho, pudiéndose delegar la representación solamente en quien tenga ya por sí el derecho de asistencia.

Los que deseen concurrir á la repetida Junta general, podrán depositar al efecto sustitutos hasta el día 20 inclusive del mes actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

En Madrid, oficinas de la Comisión Central, calle de Sagasta 1, 3.º

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 2 de Abril de 1091.—P. A. del C. A.: El Secretario general, M. Cenarro.